



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramjudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LILIAN BEATRÍZ LÓPEZ TINOCO.

DEMANDADO: HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ.

RADICADO: 20001-3110002-2007-00345-00.

Procede el despacho a dar respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey, Cesar, dentro del presente asunto.

Solicita la agencia judicial citada en precedencia, aclarar el contenido del auto de 9 de diciembre de 2016 que ordena el embargo de establecimientos de comercio al interior del proceso liquidatorio que ocupa la atención del despacho, contrastando la información con lo consignado en la certificación de 20 de marzo de 2019, en lo que concierne al establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS VÍRGEN DEL CARMEN NÚMERO UNO bajo registro mercantil 130 169 de 11 de agosto de 2015 Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, precisando si el mencionado establecimiento fue objeto de medida cautelar, fecha en que se materializó la misma y si se encuentra vigente en la actualidad.

Revisado el expediente, se verifica que la demanda fue admitida por auto de 10 de noviembre de 2016, y por proveído de 9 de diciembre de 2016 se decretó medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble 190-109820, además el embargo y retención de los cánones de arrendamiento percibidos por el demandado, HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ, por el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DEL CARMEN NO. 1 identificado con el número de matrícula 00045609 Cámara de Comercio de Valledupar (fl. 272-273 Cuad. 1 - Exp.D).

La apoderada judicial de la demandante solicita el embargo de *“lotes englobados que forman (sic) la matrícula inmobiliaria No. 190-190820, como consta en el certificado de libertad y tradición de dichos lotes unificados, certificado que se aportó a esta demanda de liquidación. En este lote el demandado ha construido una*

estación de servicio de gasolina o gasolinera, de nombre VÍRGEN DEL CARMEN No. 1, como consta en resolución No. 101 del 28 de noviembre de 2005...

(...)

De igual forma solicito al Honorable Juez el embargo del canon de arrendamiento del bien arriba descrito, de acuerdo a la Cámara de Comercio con fecha de expedición Noviembre 18 de 2016 y de la cual anexo copia”¹

Analizados los documentos aportados para el decreto de la medida cautelar y el auto que accede a la petición, advierte el despacho que se allegó certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Valledupar del señor HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ – matrícula 00130147 de 11 de agosto de 2015², quien tiene calidad de pequeña empresa y es propietario de los siguientes establecimientos:

1. FERRETERIA EL MAESTRO – Matrícula 00045609 de 16 de julio de 1996, renovada el 14 de mayo de 2007.
2. ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DEL CARMEN N° UNO – Matrícula 00130169 de 11 de agosto de 2015, renovada el 17 de mayo de 2016.

En atención a lo anterior, se evidencia que en el proveído de 9 de diciembre de 2016, que decreta las medidas cautelares mencionadas, ordenando *“Decrétese el embargo y retención sobre el canon de arrendamiento que recibe el demandado por su establecimiento de comercio estación de servicio “Virgen Del Carmen No. 1” identificado con el número de matrícula 00045609 de la cámara de comercio de Valledupar;...”*, en el que se incurrió en un error de transcripción en el número de matrícula de la ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DEL CARMEN NUMERO UNO, sobre la cual recae el embargo de los cánones de arrendamiento, ya que en el ordinal tercero lo identifica con el número de matrícula 00045609, siendo correcto, 00130169, toda vez que el primero corresponde a FERRETERÍA EL MAESTRO, como se indicó en el inciso anterior, conforme al certificado de matrícula de persona natural obrante a folios 235 a 238 Exp. Digital.

Las cautelas relacionadas con el embargo de los cánones de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO No. 1, se comunicó con oficio 559 de 9 de diciembre de 2016 a FORTUNA PETROIL S.A.S.³, reiterado por auto de febrero de 2017 que requirió a la

¹ Fl. 226 a 229 Cuad. 1

² Fl. 235 a 238 Cuad.1

³ Fl. 276 Cuad. 1

empresa mencionada para que diera cumplimiento a la orden de embargo decretada (fl. 321 Cuad. 1 Exp. Dig), comunicando lo decidido con oficio 293 de igual fecha.

Por su parte, el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-190820 donde funciona la estación de servicio, se comunica con oficio 2557 de la misma fecha a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar⁴, devuelto sin registrar como consta a folio 312 Exp. Digital por no ser el ejecutado titular inscrito.

En ese orden de ideas, se tiene: 1) no se materializó la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble 190-190820 por no ser de propiedad del señor HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ, 2) sobre el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS VÍRGEN DEL CARMEN NÚMERO UNO con matrícula mercantil 130169 no recayó medida de embargo, la orden proferida en auto de 9 de diciembre de 2016 estaba dirigida al embargo y retención de los cánones de arrendamiento percibidos por el señor HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ sobre dicho bien, medida comunicada con oficio 599 de 9 de diciembre de 2016, reiterada con oficio 293 de 13 de febrero de 2017 a los arrendatarios FORTUNA PETROIL S.A.S.

Por auto de 21 de septiembre de 2020 se ordenó la entrega a la apoderada judicial del señor HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ los depósitos judiciales puestos a disposición del despacho con ocasión del presente proceso por tener facultad expresa para recibir y se levantaron las medidas cautelares ordenadas, en atención a que el proceso terminó con sentencia de 1 de septiembre de 2020.

Se precisa que en los diferentes pronunciamientos, se hizo referencia de manera indistinta al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS VÍRGEN DEL CARMEN No UNO y ESTACIÓN DE SERVICIOS VÍRGEN DEL CARMEN N 1, sin embargo, el certificado mercantil que se aporta que sirvió de base para ordenar la medida, hace referencia a ese establecimiento de comercio que se identifica con matrícula 00130169.

En relación a los depósitos judiciales se informa que fueron consignados por CLARIBEL MANJARRÉZ CASTILLO, MARIO BRUGELES GONZÁLEZ,

⁴ Fl. 274 Cuad. 1

LILIAN BEATRIZ LÓPEZ TINOCO. Se hizo entrega a la apoderada judicial del demandado LIDELITH DUARTE BARRANCO de la suma de \$92.709.000 por dicho concepto.

LISTADO DE TITULOS CONSIGNADOS Y PAGADOS						
DEMANDANTE: LILIAN LOPEZ TINOCO					PROCESO: 200013110003 20070034500	
DEMANDADO: HENRY SILVA GUTIERREZ						
No.	NUMERO DE TITULO	FECHA CONSTITUCION	CONSIGNANTE	FECHA DE PAGO	VALOR	BENEFICIARIO
1	424030000507387	3/03/17	CLARIBEL MANJARREZ CASTILLO	29/09/20	3.200.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
2	424030000509403	28/03/17	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.200.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
3	424030000518434	23/06/17	HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
4	424030000518435	23/06/17	HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
5	424030000518436	23/06/17	HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
6	424030000525824	9/08/17	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
7	424030000529457	13/09/17	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
8	424030000536962	28/11/17	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
9	424030000536963	28/11/17	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
10	424030000542112	10/01/18	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
11	424030000546148	22/02/18	LILIAN BEATRIZ LOPEZ TINOCO	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
12	424030000549815	27/03/18	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
13	424030000552505	23/04/14	LILIAN BEATRIZ LOPEZ TINOCO	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
14	424030000555849	24/05/18	LILIAN BEATRIZ LOPEZ TINOCO	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO

15	424030000557530	5/06/18	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
16	424030000560920	5/07/18	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
17	424030000564280	2/08/18	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
18	424030000567583	5/09/18	LILIAN BEATRIZ LOPEZ TINOCO	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
19	424030000570467	2/10/18	LILIAN BEATRIZ LOPEZ TINOCO	29/09/20	2.508.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
20	424030000574801	7/11/18	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	2.201.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
21	424030000578734	7/12/18	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
22	424030000582543	8/01/19	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
23	424030000586049	8/02/19	LILIAN BEATRIZ LOPEZ TINOCO	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
24	424030000589438	6/03/19	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
25	424030000595341	26/04/19	MARIO BRUGELES GONZALEZ	29/09/20	3.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
26	424030000597839	14/05/22	LILIAN BEATRIZ LOPEZ TINOCO	29/09/20	1.800.000	LIDELITH DUARTE BARRANCO
TOTAL					92.709.000	

En mérito de los expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaria dar respuesta a los oficios 1150 y 1151 de 7 de septiembre de 2022, emitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey, Cesar.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80034d4ce476ef925fe98cfbb0688a17d54be6ece288b900a7333e77304d000**

Documento generado en 19/09/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>